

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

22234 *PROVIDENCIA de 12 de septiembre de 1995. Cuestión de inconstitucionalidad número 3.039/1995.*

El Tribunal Constitucional, por Providencia de 12 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 3.039/1995, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en relación con el artículo 38.2.2 de la Ley 5/1990, de 29 de junio, y apartado a) del número 2 del artículo 3.4 del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de junio, en la redacción dada por el artículo 38.2.1 de la Ley 5/1990, de 29 de junio, en cuanto establecen un gravamen complementario de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

Madrid, 12 de septiembre de 1995.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

22235 *PROVIDENCIA de 12 de septiembre de 1995. Cuestión de inconstitucionalidad número 3.040/1995.*

El Tribunal Constitucional, por Providencia de 12 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 3.040/1995, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en relación con el artículo 38.2.2 de la Ley 5/1990, de 29 de junio, y apartado a) del número 2 del artículo 3.4 del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de junio, en la redacción dada por el artículo 38.2.1 de la Ley 5/1990, de 29 de junio, en cuanto establecen un gravamen complementario de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

Madrid, 12 de septiembre de 1995.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22236 *REAL DECRETO 1463/1995, de 1 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en revestimientos murales, perteneciente a la familia profesional de las Artes Aplicadas al Muro, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 38,

establece como finalidad primordial de las Enseñanzas Artísticas proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de las artes. Dentro de estas enseñanzas, la Ley define, en el artículo 46, como de Artes Plásticas y Diseño aquellas que comprenden, entre otros, los estudios relacionados con las Artes Aplicadas y los Oficios Artísticos.

Las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos cuentan con una extensa tradición en el sistema educativo, cuyo origen remite a las raíces genuinas de nuestra cultura artística y cuya acelerada evolución en la modernidad ha dependido no solo del proceso de constante transformación y diversificación de las tendencias artísticas, sino también de las mejoras introducidas en los productos como resultado de la aplicación a la industria de los logros provenientes de la invención y del desarrollo tecnológico, así como de la aspiración emancipatoria de amplios sectores sociales que otorga a la formación de la dimensión estética del hombre una cualidad determinante para el crecimiento de valores de identidad, expresión personal y comunicación social.

Por ello, las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, asumen un doble sentido, ya que, por un lado, la transmisión de sus saberes empíricos garantiza la conservación de prácticas artísticas fundamentales, tanto en la composición y el crecimiento del Patrimonio Histórico del Estado como en las tareas de apoyo a la conservación y restauración de éste, y por otro, auspician la renovación y diseño de las artes y las industrias culturales a través de la incentivación de la reflexión estética y la sólida formación en los oficios de las artes.

El presente Real Decreto establece los títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Revestimientos Murales, pertenecientes a la familia profesional de las Artes Aplicadas al Muro, y sus correspondientes enseñanzas mínimas, configurándose éstos en línea de continuidad y correspondencia con los títulos de Artes Plásticas y Diseño establecidos por Real Decreto 1843/1994, de 9 de septiembre.

El objetivo básico de estos títulos es atender a las necesidades de formación de técnicos en estos oficios artísticos, que aúnen conocimientos de materiales y procedimientos técnicos con sensibilidad artística, en función de las necesidades y solicitudes emanadas de estos sectores productivos interesados en los valores de la calidad.

El prestigio de los antiguos oficios de las artes aplicadas al muro se proyecta hoy hacia el futuro revitalizándose en nuevas formas de expresión artística y a través de la incorporación de nuevos materiales y sistemas tecnológicos. Así, los ciclos formativos de grado medio de las Artes Aplicadas al Muro proporcionan a los alumnos una formación plástica, técnica y cultural que les ha de permitir obtener competencia profesional para realizar obras que posean rigor en su materialización y sensibilidad artística en su expresión.

Las enseñanzas mínimas que regulan el presente Real Decreto señalan como aspecto básico que el técnico de este nivel deberá estar en posesión de los fundamentos de la cultura artística y de los sistemas de repre-